

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01188 DE 2022

(11 Julio 2022)

Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el primer trimestre de 2022, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, se creó el “Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos” –FSSRI-, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas, con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el FSSRI de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que mediante la Ley 1117 de 2006 se adicionó el numeral décimo al artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, en el cual se establece que los subsidios del sector eléctrico para la ZNI, se otorgarán en las condiciones y porcentaje que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 9º de la Ley 1715 de 2014 dispuso que: “(...). El Gobierno Nacional implementará un programa destinado a sustituir progresivamente la generación con diésel en las ZNI con el objetivo de reducir los costos de prestación del servicio y las emisiones de gases contaminantes. (...). Estos incentivos deberán cumplir con las evaluaciones costo-beneficio resultantes de la comparación del costo de los incentivos con los ahorros producidos por la diferencia de costos entre la generación con FNCE en lugar del diésel.”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el primer trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación en ZNI también se considera como un servicio público domiciliario

Que el numeral 7º del artículo 3º de la Ley 142 de 1994 establece el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos como uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos.

Que el artículo 2º de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoverá el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4º de la Ley 143 de 1994 determina que, en relación con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Estado tendrá entre otros objetivos, el abastecimiento de la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que mediante el Decreto Legislativo 517 del 04 de abril de 2020 se dictaron disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020. El artículo 3 del Decreto 517 dispuso que, mientras permanezca vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la CREG, podría adoptar en forma transitoria esquemas especiales para diferir el pago de las facturas emitidas, así como adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios, inclusive lo relacionado con el aporte voluntario de que trata dicho decreto, con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas combustible y sus actividades complementarias.

Que dado lo anterior, la CREG expidió la Resolución 166 del 3 de septiembre de 2020, por la cual definió una tarifa transitoria para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AV con potencia superior a 0.5 kW, ante el riesgo de interrupción del servicio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministro de Minas y Energía expidió la Resolución 40296 del 7 de octubre, cuyo objeto fue definir de manera transitoria el mecanismo por medio del cual se deben otorgar los subsidios a los usuarios residenciales de estrato uno para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI, prestado mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW, con almacenamiento. Asimismo estableció, en su artículo 3, que los subsidios cubrirían los componentes de costo del servicio, definido en la Resolución CREG 166 de 2020: i) aquel que remunera los costos AOM del cargo máximo de generación; y ii) el cargo máximo de comercialización (el componente de inversión el cargo máximo de generación no será sujeto de subsidios); y en el artículo 4º, se fijó la fórmula para el cálculo de subsidios.

Que en el artículo 5º idem, se estableció el procedimiento interno de reporte de información, para lo cual, los prestadores del servicio deben reportar la conciliación trimestral de subsidios por menores tarifas por mercado de comercialización de ZNI, de acuerdo a los plazos del Decreto 1073 de 2015, junto con la certificación del periodo a partir del cual se asumió la prestación del servicio, y que la tarifa de facturación es acorde con los cargos establecidos en la regulación vigente.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el primer trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que ninguna de las Empresas Prestadoras del Servicio ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”, de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.”

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2022-016075 del 30 de junio de 2022, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

(...)

1. La Dirección verificó que las empresas objeto de la distribución de subsidios se encontraban al día en cuanto al reporte en el Sistema Único de Información - SUI de la información técnica y comercial en los términos fijados en la Circular Externa Conjunta No. 2020100000304 del 18 de noviembre de 2020 de la SSPD y el MinEnergía. La verificación se realizó con base en el reporte que fue remitido por parte de la SSPD con números de radicados MME 1-2022-020325 del 01 de junio de 2022 y 1-2022-022283 del 15 de junio de 2022.
2. La distribución de subsidios se hizo con base en la información disponible en el SUI cargada por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio y en las conciliaciones trimestrales de subsidios presentadas directamente a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5. Procedimiento interno de reporte de información, de la Resolución 40296 del 7 de octubre de 2020, tomando el menor valor resultante de la validación.
3. La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con lo dispuesto en la Resolución 40296 de 2020. La Dirección verificó:
 - Que los subsidios se liquidaron únicamente a usuarios del estrato 1.
 - Que los subsidios cubren exclusivamente lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40296 de 2020.
 - Que no se incluyera en la tarifa remuneración por activos aportados por el Estado.
 - Que se aplicó correctamente la fórmula del artículo 4o ídem.
 - Que las empresas que reportan por primera vez la conciliación al Ministerio cuentan con la comunicación emitida por la SSPD de que trata el parágrafo del artículo 5to. de la Resolución No. 40296 del 7 de octubre de 2020.
 - Que la empresa remitiera las conciliaciones trimestrales de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40296 de 2020.
4. Las empresas relacionadas en la presente distribución de subsidios radicaron ante el Ministerio de Minas y energía las conciliaciones trimestrales de subsidios correspondientes al primer trimestre de 2022.
5. La distribución de recursos de la presente solicitud de resolución beneficiará a un total promedio de 2728 usuarios atendidos por los Prestadores del Servicio en las localidades de las ZNI para los trimestres a reconocer, de la manera descrita en el anexo de distribución.
6. Ninguna de las localidades objeto de la distribución de subsidios anexa a esta comunicación, se encuentra interconectada ni en operación con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
7. Respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el primer trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”

8. El artículo 6 de la Resolución 40296 de 2020 determinó que *"en concordancia con los artículos 79 y 99 de la Ley 142 de 1994, la SSDP dispondrá lo pertinente para que las empresas prestadoras del servicio reporten en el SUI la información relacionada con la aplicación de los subsidios, de manera que se vigile su destinación y utilización será la prevista en las normas pertinentes"*.
9. Conforme al procedimiento fijado en el artículo 9 de la Resolución 40296 de 2021, la distribución de recursos de los subsidios correspondientes al primer trimestre de 2022, corresponde a las validaciones iniciales trimestrales de subsidios comunicadas a los Prestadores del Servicio mediante los radicados listados en la tabla 2 del presente memorando.
10. Que en general, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para distribuir los recursos de subsidios según lo señalado en la Capítulo 4 Resolución No. 40296 del 7 de octubre de 2020.

Dicho lo anterior, presentamos la correspondiente distribución de subsidios, en las tablas 1, 2 y 3:

Tabla 1. Relación de empresas y valores a reconocer en la resolución por departamento y municipio.

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR
								(\$)
1	48907	SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901.233.254-2	BOLIVAR	ARENAL	10500023266 A	BANCOLOMBIA	\$67.053.654
2	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	MAGDALENA	ARACATACA	804-841526 A	BANCO DE OCCIDENTE	\$54.751.186
				LA GUAJIRA	FONSECA			\$147.756.205
					URUMITA			\$79.153.742
				CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR			\$29.814.730
			CORDOBA	TIERRALTA			\$632.571.910	
TOTAL								\$1.011.101.427

Tabla 2. Relación de empresas y oficios de validación.

ITEM	ID SUI	EMPRESA	NIT	OFICIO DE VALIDACIÓN
1	48907	SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901.233.254-2	1T 2022: 2-2022-013464 del 22/06/2022
2	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	1T 2022: 2-2022-013914 del 29/06/2022

Tabla 3. Relación del valor total a pagar por trimestre.

AÑO	TRIMESTRE	VALOR (\$)
2022	1	\$1.011.101.427
TOTAL		\$1.011.101.427

(...)

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el primer trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.869.819.865), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 66222 del 05 de julio de 2022, expedido por el coordinador del Grupo Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de MIL ONCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.011.101.427), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, para las empresas con sistemas solares fotovoltaicos individuales SSFVI, correspondientes al primer trimestre de 2022.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma **MIL ONCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.011.101.427).**, a las empresas que se relacionan a continuación, por concepto de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el primer trimestre de 2022, de acuerdo con la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el memorando Rad. 3-2022-016075 del 30 de junio de 2022, el cual hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	VALOR PRIMER TRIMESTRE 2022 (\$)
SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901233254	\$67.053.654
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	\$944.047.773
TOTAL RESOLUCIÓN		\$1.011.101.427

Parágrafo 1. El Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)
SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901233254	10500023266	AHORROS	BANCOLOMBIA	\$67.053.654
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	804-841526	AHORROS	OCCIDENTE	\$944.047.773
TOTAL RESOLUCIÓN					\$1.011.101.427

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el primer trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente resolución el anexo: “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y prestador” del memorando Rad. 3-2022-016075 del 30 de junio de 2022.

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de Julio de 2022.



Julián Eduardo Páez Gil
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Julián Eduardo Páez Gil, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

ID SUI	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2022	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
38851	SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901233254	2	BOLIVAR	ARENAL	1304200000002	BARAHONDA			\$9.052.243	\$9.052.243			27	27
						1304200400001	LA BONITA			\$21.121.902	\$21.121.902			63	63
						1304200000001	LAS DORADAS			\$11.063.853	\$11.063.853			33	33
						1304200000003	SAN AGUSTÍN			\$25.815.657	\$25.815.657			77	77
						SUBTOTAL		\$0	\$0	\$67.053.654	\$67.053.654	0	0	200	200
				MAGDALENA	ARACATACA	4705300000001	AGUA BENDITA			\$4.800.741	\$4.800.741			14	14
						4705300000002	EL CHIMBORAZO			\$3.429.101	\$3.429.101			10	10
						4705300000003	EL TORITO			\$5.124.058	\$5.124.058			15	15
						4705300000004	EL VOLANTE			\$3.753.429	\$3.753.429			11	11
						4705300000005	ESTRELLITA			\$1.714.551	\$1.714.551			5	5
						4705300000006	LA ARENOSA			\$7.182.008	\$7.182.008			21	21
						4705300000007	LA ESTACIÓN			\$10.630.213	\$10.630.213			16	16
						4705300000008	MARIMONDA			\$8.191.144	\$8.191.144			24	24
						4705300000009	QUEBRADA SECA			\$4.096.469	\$4.096.469			6	6
						4705300000010	TRANQUILANDIA			\$5.829.472	\$5.829.472			9	9
				LA GUAJIRA	FONSECA	4427900000002	EL CHORRO			\$4.114.922	\$4.114.922			6	6
						4427900000005	EL PUY			\$4.457.831	\$4.457.831			7	7
						4427900000006	EL TOCO			\$4.095.329	\$4.095.329			6	6
						4427900000007	HATICO VIEJO			\$16.102.016	\$16.102.016			24	24
						4427900000008	JAGUEY			\$1.371.640	\$1.371.640			2	2
						4427900000009	LA VILLA			\$2.743.279	\$2.743.279			4	4
						4427900000010	LAS BENDICIONES			\$9.258.573	\$9.258.573			14	14
						4427900000011	LAS COLONIAS			\$23.660.796	\$23.660.796			35	35
						4427900000012	LAS IGUANAS			\$2.743.279	\$2.743.279			4	4
						4427900000013	LAS MARIMONDAS			\$9.601.483	\$9.601.483			14	14
						4427900000015	MAYABANGLOMA			\$1.028.730	\$1.028.730			3	3
						4427900000016	MEDIANIA			\$342.910	\$342.910			1	1
						4427900000017	PUERTO LOPEZ			\$6.515.291	\$6.515.291			10	10
						4427900000018	PUYALITO			\$1.714.551	\$1.714.551			3	3
						4427900000020	SABANA DEL MEDIO			\$8.229.843	\$8.229.843			12	12
						4427900000021	SAN AGUSTIN			\$4.114.920	\$4.114.920			6	6
						4427900200001	CONEJO			\$15.773.864	\$15.773.864			23	23
						4427900500004	EL HATICO			\$3.772.011	\$3.772.011			6	6
						4427901100003	EL CONFUSO			\$4.800.742	\$4.800.742			7	7
						4427901300014	LOS ALTOS			\$2.739.591	\$2.739.591			4	4
						4427901400019	QUEBRACHAL			\$3.086.191	\$3.086.191			5	5
						4427902100022	TRIGO			\$8.229.842	\$8.229.842			12	12
						4427900700001	CARDONAL			\$3.086.190	\$3.086.190			9	9

ID SUI	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2022	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
						4427900000001	LA UNION			\$342.910	\$342.910			1	1
						4427900000022	PAJUIL			\$342.910	\$342.910			1	1
						4427901900001	PONDORES			\$2.743.281	\$2.743.281			8	8
						4427901500001	POTRERITO			\$685.819	\$685.819			2	2
						4427902000001	SABANETA			\$1.714.551	\$1.714.551			5	5
						4427900000003	WICOLANDIA			\$342.910	\$342.910			1	1
				CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2044300050002	Hondo del Rio			\$17.145.505	\$17.145.505			50	50
						2044300050003	Pie del Cielo			\$12.669.225	\$12.669.225			37	37
						2380700000001	ALTAMIRA			\$10.219.051	\$10.219.051			30	30
						2380700000002	ALTO GURULLO			\$4.749.071	\$4.749.071			14	14
						2380700000003	BALTAZAR			\$9.593.645	\$9.593.645			28	28
						2380700000004	BATATA			\$70.790.510	\$70.790.510			207	207
						2380700000005	CABECERA CORREGIMENTAL CRUCITO			\$28.349.990	\$28.349.990			83	83
						2380700000006	CAÑAVERAL			\$6.507.454	\$6.507.454			19	19
						2380700000007	CARACOLI			\$10.965.285	\$10.965.285			32	32
						2380700000008	CASA NUEVA			\$7.817.275	\$7.817.275			23	23
						2380700000009	CASCAJAL			\$5.829.472	\$5.829.472			17	17
						2380700000010	CENIZAS			\$8.869.782	\$8.869.782			26	26
						2380700000011	CHIBOGADO MEDIO			\$12.261.131	\$12.261.131			36	36
						2380700000012	COLON ALTO			\$8.195.454	\$8.195.454			24	24
						2380700000013	COLON MEDIO			\$9.597.564	\$9.597.564			28	28
						2380700000015	CRUZ GRANDE MEDIO			\$57.502.842	\$57.502.842			168	168
						2380700000016	EL AGUILA			\$4.096.469	\$4.096.469			12	12
						2380700000017	EL DIAMANTE - EMBALSE			\$10.595.531	\$10.595.531			31	31
						2380700000018	EL DIAMANTE - PALMIRA			\$5.143.652	\$5.143.652			15	15
						2380700000019	EL VENADO			\$23.984.113	\$23.984.113			70	70
						2380700000020	FLORIDA			\$3.772.012	\$3.772.012			11	11
						2380700000021	FRASQUILLO			\$1.714.551	\$1.714.551			5	5
						2380700000022	HIGUERONAL			\$17.114.846	\$17.114.846			50	50
						2380700000023	JARUPIA			\$671.057	\$671.057			2	2
						2380700000024	KM 10			\$10.248.116	\$10.248.116			30	30
						2380700000025	KM 13 VIA AL LORO			\$7.832.950	\$7.832.950			23	23
						2380700000026	KM 40			\$7.509.376	\$7.509.376			22	22
						2380700000027	KM 40 SECTOR CARRETERA			\$9.601.483	\$9.601.483			28	28
						2380700000028	LA BONITA			\$6.831.455	\$6.831.455			20	20
						2380700000029	LA MINA			\$8.572.753	\$8.572.753			25	25
						2380700000031	LAS NUBES			\$10.537.142	\$10.537.142			31	31
						2380700000032	MURMULLO BAJO			\$33.858.265	\$33.858.265			99	99
						2380700000033	NAIN BOCAS DE CONEJO			\$9.914.871	\$9.914.871			29	29
						2380700000034	NAIN MEDIO BOCAS DE GUINEO			\$7.528.641	\$7.528.641			22	22
						2380700000036	QUEBRADA LINDA			\$15.053.629	\$15.053.629			44	44
						2380700000037	RESGUARDO KARAGABÍ			\$7.201.112	\$7.201.112			21	21
						2380700000038	SEVERA			\$5.486.562	\$5.486.562			16	16
						2380700000039	TOLOVÁ			\$6.437.527	\$6.437.527			19	19

ID SUI	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2022	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
						2380700000041	ZONA DEL EMBALSE			\$110.058.858	\$110.058.858			321	321
						2380700000042	ZUMBONA			\$6.846.446	\$6.846.446			20	20
						2380701000040	VOLADOR			\$4.800.741	\$4.800.741			14	14
						2380702200035	PALMIRA			\$6.515.292	\$6.515.292			19	19
						2380702900014	CRUCITO			\$28.434.107	\$28.434.107			83	83
						2380703900030	LA OSSA			\$10.961.827	\$10.961.827			32	32

ID SUI	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2022	TOTAL PROMEDIO USUARIOS		
				LA GUAJIRA	URUMITA	4485500050001	CASCARILLAL			\$5.124.351	\$5.124.351			15	15		
								4485500050002	CULEBRERA			\$342.910	\$342.910			1	1
								4485500050003	DUDAS AGUAS ARRIBA			\$4.457.831	\$4.457.831			13	13
								4485500050004	EL BATATAL			\$3.086.190	\$3.086.190			9	9
								4485500050005	EL ESPEJO			\$1.028.730	\$1.028.730			3	3
								4485500050006	EL HOYO			\$342.910	\$342.910			1	1
								4485500050007	EL PEDREGAL			\$1.028.730	\$1.028.730			3	3
								4485500050008	EL PINTAO			\$3.086.190	\$3.086.190			9	9
								4485500050009	EL TORMENTO			\$7.181.519	\$7.181.519			21	21
								4485500050010	LA ESPERANZA			\$4.457.831	\$4.457.831			13	13
								4485500050011	LA MATA DE TRUPIO			\$342.910	\$342.910			1	1
								4485500050012	LA MONTAÑA			\$4.114.921	\$4.114.921			12	12
								4485500050013	LA RABONA			\$1.371.641	\$1.371.641			4	4
								4485500050014	LA SIERRITA			\$685.819	\$685.819			2	2
								4485500050015	LAS COLONIAS			\$2.057.460	\$2.057.460			6	6
								4485500050016	LAS MARGARITAS			\$342.910	\$342.910			1	1
								4485500050017	LAS MARGARITAS 2			\$0	\$0			0	0
								4485500050018	LAS MESAS			\$7.544.022	\$7.544.022			22	22
								4485500050019	LOS CLAROS			\$2.057.460	\$2.057.460			6	6
								4485500050020	LOS ESTADOS			\$1.371.641	\$1.371.641			4	4
								4485500050021	LOS PLANES			\$5.143.652	\$5.143.652			15	15
								4485500050022	PANTANO			\$342.910	\$342.910			1	1
								4485500050023	POTRERILLO			\$4.114.921	\$4.114.921			12	12
								4485500050024	SAN ANTONIO			\$0	\$0			0	0
								4485500050025	SAN PABLO			\$342.910	\$342.910			1	1
								4485500050026	SAN VICENTE			\$342.910	\$342.910			1	1
								4485500050027	SIERRA MONTAÑA			\$1.028.730	\$1.028.730			3	3
								4485500050028	SIERRA NEGRA			\$7.524.429	\$7.524.429			22	22
								4485500050029	TIERRA NUEVA			\$2.400.371	\$2.400.371			7	7
								4485500050030	TIERRAS NUEVAS - 3 PICOS			\$7.886.933	\$7.886.933			23	23
								\$0	\$0	\$944.047.773	\$944.047.773	0	0	2.528	2.528		
								\$0	\$0	\$1.011.101.427	\$1.011.101.427	0	0	2.728	2.728		
							TOTAL										

Elaboró: Laura Natalia Rodriguez Angel

Revisó: Ximena Chaves Rivera / Camilo Andrés Avella / Jose Edilberto Muñoz